



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que la parte ejecutante atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Elizabeth Pérez Pérez
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2022-00370-00

Auto interlocutorio N.º1754
Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante auto N.º1705 del 8 de septiembre de 2022, se dispuso requerir a la parte ejecutante para que se pronunciara respecto del acto administrativo SUB 230702 del 26 de agosto de 2022, aportado por Colpensiones. Al respecto, la doctora Diana María Garcés Ospina allegó escrito en que informa que la ejecutada dio cumplimiento a la sentencia judicial y solicita que en caso de que hayan sido depositadas las costas del proceso ordinario, se ordene la entrega del depósito judicial correspondiente y se dé por terminado el presente proceso ejecutivo.

Conforme lo anterior, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y observa que obra depósito judicial N.º 469030002819506 por valor de \$800.000¹, por lo que se ordenará la entrega a la apoderada judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no queda suma alguna por incluir como obligación dentro del presente asunto, se ordenará su terminación por pago total de la obligación y se archivarán las diligencias.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

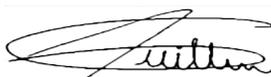
PRIMERO: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial doctora Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002819506 por valor de \$800.000; suma que corresponde a las costas fijadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por la señora Elizabeth Pérez Pérez en contra de Colpensiones.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 149 del día de hoy 16 de septiembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia de depósito judicial](#)

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67511e1b1f2599acf661f7f3f93c3e51dad49cf9cda07be3c0e048c39c8ed332**

Documento generado en 15/09/2022 04:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que la parte ejecutante atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: José Omar Vargas Giraldo
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2022-00376-00

Auto interlocutorio N.º1755
Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante auto N.º1666 del 6 de septiembre de 2022, se dispuso requerir a la parte ejecutante para que se pronunciara respecto del acto administrativo SUB 230050 del 26 de agosto 2022, aportado por Colpensiones. Al respecto, la doctora Diana María Garcés Ospina allegó escrito en que informa que la ejecutada dio cumplimiento a la sentencia judicial y solicita que en caso de que hayan sido depositadas las costas del proceso ordinario, se ordene la entrega del depósito judicial correspondiente y se dé por terminado el presente proceso ejecutivo.

Conforme lo anterior, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y observa que obra depósito judicial N.º 469030002819507 por valor de \$150.000¹, por lo que se ordenará la entrega a la apoderada judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no queda suma alguna por incluir como obligación dentro del presente asunto, se ordenará su terminación por pago total de la obligación y se archivarán las diligencias.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial doctora Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002819507 por valor de \$150.000; suma que corresponde a las costas fijadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por la señora Rubiela María Córdoba Palacios en contra de Colpensiones.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 149 del día de hoy 16 de septiembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia de depósito judicial.](#)

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c8d8937e31e950b44ad5b7e769d7c181134de4b636f15dd96bdaac63ddb77c**

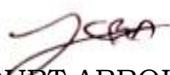
Documento generado en 15/09/2022 04:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que la parte ejecutante no atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ANTONIO JOSÉ BETANCUR CHICA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00368-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1761
Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante auto N.º1672 del 6 de septiembre de 2022, se dispuso requerir a la parte ejecutante para que se pronunciara respecto del acto administrativo SUB 228829 del 25 de agosto 2022, aportado por Colpensiones y no efectuó pronunciamiento alguno, razón por la cual, el despacho en aplicación del principio de la buena fe, y acorde con el deber constitucional de lealtad procesal con el cual deben proceder las partes, presume la veracidad del informe rendido.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no queda suma alguna por incluir como obligación dentro del presente asunto, se ordenará su terminación por pago total de la obligación y se archivarán las diligencias.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Antonio José Betancur Chica en contra de Colpensiones.

SEGUNDO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º149 del día de hoy 16 de septiembre de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5329b588aa211cd1d9aa69d576485703759510528f8be6442cb9761f7fb609dd**

Documento generado en 15/09/2022 04:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETERÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la parte ejecutante allegó escrito en el que da cuenta del pago parcial de la obligación que se ejecuta; de otro lado, la representante judicial de la ejecutada, presentó excepciones frente al mandamiento de pago librado. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JOSÉ ARLEY MOSQUERA TABARES
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00380-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1752
Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante, allegó escrito al correo electrónico del despacho, en el que aporta copia del acto administrativo SUB 228819 del 25 de agosto del 2022, con el cual Colpensiones da cumplimiento parcial a la obligación que aquí se ejecuta; no obstante, indica que a la fecha no han sido canceladas las costas del proceso ordinario.

Por su parte, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones radicó, a través de apoderada judicial, memorial en el que formula las excepciones de pago de la obligación e inembargabilidad, respecto del auto N.º1589 del 24 de agosto de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Para resolver el despacho,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, en los procesos que se tramiten ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, son aplicables las normas contenidas en el actual Código General del Proceso en todo aquello que no se encuentre regulado de manera expresa por las normas especiales del Código Procesal del Trabajo.

Pues bien, el artículo 43 del CGP consagra: «Art. 43.- *Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (...) 2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.*».

La actividad de ordenación tiene por objeto encauzar el desarrollo del proceso y configurar los actos de acuerdo con su finalidad, cuidando que desde su inicio hasta su final el proceso sea conducido en la forma preestablecida por la ley; lo anterior sin dejar de lado, que el derecho de acceso a la administración de justicia, implica un proceso público y sin dilaciones indebidas, ya que esta última no sólo se refiere al mero cumplimiento de los plazos procesales, sino a satisfacer el derecho fundamental de toda persona a que su causa se resuelva dentro de un tiempo razonable.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

De la norma transcrita se desprende la improcedencia del escrito presentado por el ejecutado para dar cabal cumplimiento a los principios de celeridad y economía procesal, así como con los requisitos de legalidad, conducencia y pertinencia.

Para adentrarnos en el caso concreto, en materia de excepciones al mandamiento de pago, también se debe acudir a lo dispuesto en el artículo 442 del CGP, que establece que, si el título ejecutivo consiste en una sentencia o un laudo de condena, o en otra providencia que conlleve ejecución, que sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia.

En tal sentido, cuando el título ejecutivo esté constituido por una sentencia, la norma proscrib, dentro de ese proceso, cualquier discusión sobre la legalidad del título, circunscribiendo las alegaciones por la vía de las excepciones, sólo a los sucesos posteriores al nacimiento del título, y a partir de los cuales se pueda concluir que la obligación está satisfecha, se ha extinguido, se ha novado o ha perdido su exigibilidad.

Para el despacho el trámite de excepciones que discutan la legalidad del título base de recaudo, desnaturaliza el proceso ejecutivo que sólo busca obtener coercitivamente el pago, de una obligación sobre cuya claridad, expresión y exigibilidad, no existe duda alguna.

En reiteradas oportunidades, este despacho ha proferido múltiples pronunciamientos respecto a la procedencia de tales solicitudes, teniendo en cuenta que la nominación y fundamento no corresponden a ninguna de las excepciones de que tratan las normas procedimentales ya mencionadas, resultando improcedente tanto su formulación, como su decisión de fondo.

La presentación de excepciones claramente improcedentes, retardan la ejecución de una sentencia debidamente ejecutoriada, en firme y conocida por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, siendo innecesario convocar a audiencia o correr traslado en los términos del artículo 443 del CGP, pues sería surtir un trámite procesal para resolver una formulación de excepciones que no pueden tener ese carácter por estricta prohibición legal.

Con base en los anteriores argumentos, y en uso de los poderes de ordenación e instrucción señalados, el despacho rechazará de plano la excepción de inembargabilidad formulada por la apoderada judicial de Colpensiones.

Finalmente, se precisa que ambas partes aportaron copia del acto administrativo SUB 228819 del 25 de agosto del 2022, que da cuenta del cumplimiento parcial de la obligación, estando pendiente el pago de las costas del proceso ordinario; razón por la que el despacho ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en relación con las sumas pendientes por pago, requiriendo a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito conforme a lo estatuido en el artículo 446 del CGP.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el pago parcial de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente a las doctoras María Claudia Ortega Guzmán, titular de la TP N.º216.519 del C.S. de la J., y Lyneth Medranda Saavedra, titular de la TP N.º300.601 del C.S. de la J., para actuar como apoderadas principal y sustituta respectivamente, de la parte ejecutada, conforme al poder conferido.

TERCERO: Rechazar de plano la solicitud de excepción de inembargabilidad presentada por la parte ejecutada, por no encontrarse enmarcada dentro de las estipuladas en el artículo 442 del CGP, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo laboral, exclusivamente en relación a los montos pendientes por pago.

QUINTO: Ordenar la aplicación a lo estipulado en el artículo 446 CGP, para efectos de la liquidación del crédito.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º149 del día de hoy 16 de septiembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2713f4c33a4a9bd4676e91e5735d8f6619ede015e40b42ab8d78a28463f3fec9

Documento generado en 15/09/2022 04:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que la parte ejecutante atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JAIRO VELÁSQUEZ CASTAÑO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00377-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1753
Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante auto N.º 1664 del 6 de septiembre de 2022, se dispuso requerir a la parte ejecutante para que se pronunciara respecto del acto administrativo SUB 222269 del 19 de agosto del 2022, aportado por Colpensiones. Al respecto, la doctora Diana María Garcés Ospina allegó escrito en que informa que la ejecutada dio cumplimiento a la sentencia judicial y solicita que en caso de que hayan sido depositadas las costas del proceso ordinario, se ordene la entrega del título judicial correspondiente y se dé por terminado el presente proceso ejecutivo.

Conforme lo anterior, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y observa que obra depósito judicial N.º 469030002819504 por valor de \$300.000¹, por lo que se ordenará la entrega a la apoderada judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir conforme al poder principal que se encuentra en el expediente electrónico del proceso ordinario.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no queda suma alguna por incluir como obligación dentro del presente asunto, se ordenará su terminación por pago total de la obligación y se archivarán las diligencias.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial doctora Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002819504 por valor de \$300.000; suma que corresponde a las costas fijadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Jairo Velásquez Castaño en contra de Colpensiones.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 149 del día de hoy 16 de septiembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia de depósito judicial](#)

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b77fe3cce251ac5bfdc68e732b8b62f9d2808b51840e0e67146e4b8d03cdaec**

Documento generado en 15/09/2022 04:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>